

CONTRATO DE PRESTAMO

CONSTE POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, que en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, a los dieciocho días del mes de Junio de mil novecientos setenta y nueve; DE UNA PARTE: EL BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA, persona jurídica de carácter internacional, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, República de Honduras, creada en virtud del Convenio Constitutivo suscrito en la ciudad de Managua, por los Gobiernos de las Repúblicas de Guatemala, El Salvador, Honduras y Nicaragua, el trece de diciembre de mil novecientos sesenta, entrado en vigor el ocho de mayo de mil novecientos sesenta y uno, al que posteriormente se adhirió el Gobierno de la República de Costa Rica, en adelante llamado "el Banco" y DE OTRA PARTE: EL INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACION (INDE), del domicilio de la ciudad de Guatemala, que en este documento será llamado también "el Prestatario". Ambos debidamente autorizados para este acto, HAN CONVENIDO EN CELEBRAR Y AL EFECTO CELEBRAN el presente Contrato de Préstamo, en los términos, pactos, condiciones y estipulaciones siguientes:

ARTICULO I

EL PROYECTO

Sección uno punto uno (1,1).- EL PRESTAMO: El Banco con arreglo a lo estipulado en este Contrato, se obliga a otorgar un préstamo hasta por la suma de DOS MILLONES DE DOLARES (US\$2,000.000.00), moneda de los Estados Unidos de América, destinados a financiar conforme con el Contrato de Préstamo, los bienes y servicios requeridos por el proyecto que se define en la sección uno punto dos (1.2) de este Contrato. El Prestatario se reconoce deudor del Banco por cualesquiera saldos a su cargo que muestre la cuenta que de este préstamo lleve el Banco en su contabilidad, previa conciliación con los registros contables que lleve el Prestatario. La cantidad total que podrá desembolsarse de acuerdo con este Contrato se denominará "Principal". Cada vez que en este Contrato se mencione la palabra "dólar" o "dólares", se entenderá referida a la moneda de los Estados Unidos de América y por "quetzal" o "quetzales", se entenderá la moneda de la República de Guatemala.

Sección uno punto dos (1.2).- EL PROYECTO: Los fondos provenientes de este préstamo serán usados exclusivamente por el Prestatario para el financiamiento de los costos de las Investigaciones Geológicas en la Zona de los Proyectos Hidroeléctricos Chulac y Xalalá, como parte del



Estudio de Factibilidad de dichos proyectos.

Sección uno punto tres (1.3).- OBLIGACIONES GENERALES: Durante la vigencia del presente Contrato, el Prestatario, se compromete a lo siguiente:

- a) Determinar, de acuerdo con el Banco y previamente a su contratación u obtención, los bienes y servicios que se adquirirán con los fondos del préstamo, así como también los métodos y procedimientos para efectuar tales adquisiciones. Si una vez determinada la adquisición de bienes y servicios en la forma indicada, el Prestatario quisiera, durante la ejecución del proyecto, hacer cambios mayores en los bienes o servicios, tales cambios deberán contar con la aprobación previa y por escrito del Banco;
- b) Ejecutar el proyecto con diligencia y eficacia, de acuerdo con prácticas sanas en el orden técnico y administrativo;
- c) Tomar las medidas necesarias para garantizar la debida coordinación de las distintas fases que comprende el programa de las obras; instalaciones y servicios que se financiarán con los fondos del préstamo;
- d) Suministrar al Banco informes mensuales sobre medidas adoptadas y avance logrado en el cumplimiento de las condiciones previas al primer desembolso del préstamo.
- e) Suministrar al Banco, con la periodicidad que éste le señale, informes de progreso de los trabajos y, al final de éstos, un informe global;
- f) Mantener libros y registros relacionados con el proyecto, de conformidad con sanas prácticas de contabilidad generalmente aceptadas, capaces de identificar los bienes y servicios financiados bajo el contrato, así como el uso de los fondos y en los cuales pueda verificarse el progreso de los trabajos y la situación y disponibilidad de fondos. Los libros y registros, así como los documentos y demás informaciones relativas a gastos de adquisición de bienes y servicios y cualquiera otra operación relacionada con el proyecto, están sujetas en todo

J.S.



- 3 -

- tiempo a las inspecciones y auditorías que el Banco y la fuente de recursos consideren razonable efectuar, hasta cinco (5) años después de terminada la obra;
- g) Compromiso del Prestatario, de que los servicios a financiarse con el préstamo, serán usados exclusivamente en la ejecución de las respectivas investigaciones y con el propósito de completar el estudio de factibilidad;
 - h) Proveer los fondos necesarios para la terminación de las obras, si el costo total de las mismas resultare mayor que el préstamo concedido; e
 - i) Incluir en cada uno de sus presupuestos anuales de gastos, las partidas semestrales que está obligado a pagar al Banco para atender el servicio de la deuda de conformidad con el contrato de préstamo.

ARTICULO II

INTERESES, COMISION DE COMPROMISO, PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO:

Sección dos punto uno (2.1).- INTERESES:

- a) El Prestatario reconoce y pagará semestralmente al Banco sobre los saldos deudores un interés a razón del ocho punto setenta y cinco (8.75%) anual. No obstante, el Prestatario reconoce y pagará cualquier otra tasa que fije el Banco en Carta Adicional, siempre que dicha tasa sea inferior al ocho punto setenta y cinco por ciento (8.75%) anual;
- b) Los intereses se calcularán sobre los saldos deudores, deberán pagarse semestralmente en dólares. El primer pago de intereses vencerá y será pagadero, a los seis (6) meses siguientes de la fecha del presente contrato;
- c) En el caso en que el Banco hubiere hecho uso de la facultad de entregar al Prestatario monedas centroamericanas por su equivalente en dólares, éste tendrá la opción de pagar los intereses en la misma moneda que hubiere originalmente recibido, siempre que en esta forma entere el equivalente a los dólares que esté obligado a pagar al Banco. Cuando el Prestatario haga uso



- 4 -

de esta opción y pague los intereses en la moneda centroamericana originalmente recibida, el tipo de cambio que se utilizará será la tasa oficial de venta existente entre la respectiva moneda y el dólar en la fecha que se efectúe el correspondiente pago de intereses. En el supuesto de que existieren dos o más tipos legales de venta, la tasa que se utilizará será la que el Banco determine;

- d) En caso de que el Banco hubiere efectuado desembolsos en divisas distintas del dólar y de las monedas centroamericanas, los intereses correspondientes a la parte de la obligación que hubiere sido desembolsada en tales divisas deberán pagarse en la moneda de que se trate.

No obstante, el Prestatario tendrá la opción de efectuar los pagos de intereses correspondientes a esta parte de la obligación en dólares, al tipo de cambio efectivo vigente a la fecha del pago, entre el dólar y la divisa de que se trate, siempre que el Prestatario pague al Banco, adicionalmente, los diferenciales cambiarios o comisiones bancarias aplicables a la respectiva transacción;

- e) Cuando de acuerdo con estas estipulaciones los intereses deban pagarse parte en dólares y parte en otras monedas, cada uno de los pagos de intereses deberá hacerse en la proporción correspondiente; y,
- f) La aceptación por el Banco del pago de intereses después de su vencimiento, no significará prórroga del término de vencimiento de dichos intereses, ni del señalado a este préstamo.

Sección dos punto dos (2.2).- COMISION DE COMPROMISO: El Prestatario pagará además, una Comisión de Compromiso del tres cuartos del uno por ciento ($3/4$ del 1%) anual, sobre los saldos no desembolsados del préstamo, la que comenzará a devengarse en dólares a partir de la fecha de este Contrato. La Comisión deberá pagarse semestralmente en dólares o en su equivalente en la moneda del país del Prestatario, al tipo de cambio oficial de venta vigente en la fecha del pago respectivo. En el supuesto de que existieren dos o más tipos legales de venta, la tasa que se utilizará será la que el Banco determine. El primer pago de esta Comisión se hará a los seis (6) meses siguientes de la fecha de este Contrato.

En el caso de que se desembolsaren recursos provenientes del préstamo BID-481-SF/CA, el Prestatario reconoce y pagará en concepto de gastos de inspección y vigilancia un uno por ciento (1%) sobre dichas sumas desembolsadas.



Sección dos punto tres (2.3).- PLAZO: El plazo o término de vencimiento de este préstamo es de diez (10) años, incluyendo dos (2) de gracia, contados a partir de la fecha de este Contrato.

Sección dos punto cuatro (2.4).- AMORTIZACION:

- a) La amortización de este préstamo la efectuará el Prestatario mediante dieciséis (16) cuotas semestrales, iguales y consecutivas por la cantidad de US\$125.000.00 cada una, debiendo pagar la primera treinta (30) meses después de la fecha de este contrato.
- b) El Prestatario amortizará el préstamo en dólares. Sin embargo en el caso de que el Banco hubiere hecho uso de la facultad de entregar al Prestatario monedas centroamericanas por su equivalente en dólares, éste tendrá la opción de pagar al Banco en la misma moneda que hubiere originalmente recibido, siempre que en esta forma entere el equivalente a los dólares que esté obligado a amortizar. Cuando el Prestatario haga uso de esta opción y pague en la moneda centroamericana originalmente recibida, el tipo de cambio que se utilizará será la tasa oficial de venta existente entre la respectiva moneda y el dólar, en la fecha en que se efectúe la correspondiente amortización. En el supuesto de que existieren dos o más tipos legales de venta, la tasa que se utilizará será la que el Banco determine;
- c) En caso de que el Banco hubiere efectuado desembolsos en divisas distintas del dólar y de las monedas centroamericanas, las cuotas de amortización correspondientes a la parte de la obligación que hubiere sido desembolsada en tales divisas deberán pagarse en la moneda de que se trate. No obstante, el Prestatario tendrá la opción de pagar las cuotas de amortización correspondientes a esa parte de la obligación en dólares, al tipo de cambio efectivo vigente en la fecha del pago, entre el dólar y la divisa de que se trate, siempre que el Prestatario pague al Banco, adicionalmente, los diferenciales cambiarios o comisiones bancarias aplicables a la respectiva transacción;
- d) Cuando de acuerdo con estas estipulaciones las cuotas de amortización deban pagarse parte en dólares y parte en otras monedas, cada uno de los pagos deberá hacerse en la proporción correspondiente; y



- e) La aceptación por el Banco de abonos al principal, después de su vencimiento, no significará prórroga del término de vencimiento de dichas cuotas de amortización, ni del señalado a este préstamo.

Sección dos punto cinco (2.5).- IMPUTACION Y LUGAR DE PAGO: Los pagos efectuados por el Prestatario deberán ser imputados en primer lugar a los cargos y servicios bancarios, después, a las comisiones e intereses adeudados y luego el saldo, si lo hubiere, a las amortizaciones vencidas del principal, A menos que se convenga en otra cosa por escrito, todos los pagos deberán ser hechos en las oficinas principales del Banco en Tegucigalpa, Distrito Central, República de Honduras, en las fechas y monedas convenidas, sin necesidad de cobro o requerimiento alguno.

Sección dos punto seis (2.6).- PAGO EN DIA FERIADO: Todo pago o cualquier otro acto que de acuerdo con este Contrato deba llevarse a cabo en sábado o en día feriado, según la ley, podrá ser válidamente realizado el primer día hábil siguiente sin que proceda sanción o recargo alguno por esa circunstancia.

Sección dos punto siete (2.7).- PAGOS ANTICIPADOS: El Prestatario tendrá el derecho de efectuar pagos anticipados sobre la totalidad o parte del principal que se encuentre insoluto sin incurrir en recargo alguno, siempre que lo haga en cualquier fecha en que deba efectuarse el pago de intereses y que no adeude suma alguna por concepto de servicios, comisiones, intereses o capital vencidos, para lo cual dará aviso escrito al Banco con una anticipación de por lo menos treinta (30) días. Todo pago anticipado, salvo que el Banco acordare otra cosa por escrito, se imputará en el orden a que se refiere la Sección dos punto cinco (2.5) de este Contrato, y cualquier suma que se impute al pago del principal deberá ser aplicada a las cuotas correspondientes de pago, en orden inverso al de sus vencimientos.

Sección dos punto ocho (2.8).- RENUNCIA A PARTE DEL PRESTAMO: El Prestatario, mediante aviso escrito enviado al Banco, podrá renunciar su derecho a recibir cualquier parte del préstamo estipulado en este Contrato que no haya sido desembolsada antes del recibo del respectivo aviso, siempre que no se encuentre en alguno de los casos previstos en la Sección siete punto tres (7.3) de este contrato y que a juicio del Banco no perjudique los requerimientos del proyecto. En este caso la cantidad renunciada será deducida de las cuotas del principal en orden inverso al de sus vencimientos,



Sección dos punto nueve (2.9).- PAGARES: A solicitud del Banco y en la forma que éste determine, el Prestatario deberá suscribir y entregar al Banco, pagarés u otros documentos negociables que representen la obligación del Prestatario de amortizar el principal con los intereses y comisiones pactados en este Contrato.

ARTICULO III

CONDICIONES PREVIAS

Sección tres punto uno (3.1).- CONDICIONES PREVIAS: Previo al primer desembolso de los fondos, el Prestatario deberá presentar a satisfacción del Banco, en cuanto a su fondo y forma, los siguientes documentos:

- a) Una o más opiniones jurídicas en las cuales se haga constar que el Prestatario ha cumplido con las estipulaciones y disposiciones legales pertinentes y que el contrato de préstamo ha sido debidamente autorizado y las obligaciones contenidas en el mismo constituyen obligaciones válidas y exigibles, de conformidad con sus términos, de acuerdo con las leyes de la República de Guatemala;
- b) Constancia de que el Prestatario ha designado una o más personas para que lo representen en todo lo relativo a la ejecución del contrato de préstamo y de que ha remitido al Banco las correspondientes muestras de las firmas autorizadas;
- c) Presentar para la previa revisión y aprobación del Banco, los procedimientos que se utilizarán para la obtención de los servicios de consultoría, los cuales deberán ajustarse a los sistemas recomendados por el Banco;
- d) Presentar para la previa revisión y aprobación por escrito del Banco, el contrato proforma a celebrarse con el consultor seleccionado, el cual deberá contener los términos de referencia de las investigaciones a realizar y demás condiciones contractuales;
- e) Términos de referencia de los estudios, programa de desembolsos y presupuesto detallado, para la previa aprobación del Banco;



- f) Documentos que evidencien que el INDE para realizar las inversiones necesarias para la elaboración del estudio de factibilidad de los proyectos contará con los aportes propios de contrapartida suministrados por el Gobierno de Guatemala;
- g) Documentos que evidencien la efectiva participación en forma, fondo y tiempo de la Agencia Alemana de Cooperación Técnica Ltd. (GTZ) a través del Consorcio Lahmeyer International Salzgitter Consult y Fichtner Beratende Ingenieure hasta la total terminación de los estudios a financiarse con este préstamo;
- h) Establecer de común acuerdo con el Banco, y conforme al plan de financiamiento aprobado, el pari-passu necesario para efectuar los desembolsos del préstamo; e,
- i) Evidencia de que ha registrado debidamente en el Departamento de Cambios del organismo competente de su país, la obligación en moneda extranjera contraída con el Banco en virtud del contrato respectivo.

Sección tres punto dos (3.2).- CONDICION PREVIA A CUALQUIER DESEMBOLSO O A LA EMISION DE DOCUMENTOS DE COMPROMISO: Previamente a cualquier desembolso o a la emisión de documentos de compromiso para pagos de bienes y/o servicios a adquirirse para el proyecto, el Prestatario deberá presentar al Banco para su aprobación y previamente a su firma, el proyecto o proyectos de contrato de suministro de dichos bienes y/o servicios a ser financiados bajo este Contrato.

Sección tres punto tres (3.3).- FECHA LIMITE PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES PREVIAS: Si las condiciones requeridas por la Sección tres punto uno (3.1), no fueren cumplidas dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de este Contrato, el Banco, salvo que conviniere de otra manera por escrito, podrá poner término a este Contrato, dando al Prestatario el aviso correspondiente.

ARTICULO IV

DESEMBOLSOS

Sección cuatro punto uno (4.1).- DESEMBOLSOS:



- 9 -

- a) Previa solicitud por escrito del Prestatario, el Banco desembolsará los fondos de este préstamo, parcial o totalmente, conforme el calendario de desembolsos, acordado entre ambas partes, contra la presentación de los documentos que justifiquen, a juicio del Banco, que tales fondos serán usados exclusivamente para los fines del préstamo;
- b) El Banco desembolsará el préstamo en dólares, reservándose sin embargo, el derecho de entregar al Prestatario, monedas centroamericanas que, a su juicio, puedan ser utilizadas convenientemente en la ejecución del proyecto. Es entendido que, aunque el Banco utilice el derecho de entregar monedas centroamericanas, el desembolso se denominará en dólares y la obligación de reintegro lo será asimismo en dólares, con la opción de pago a que se refiere la Sección sobre Amortización. Cuando el Banco entregue al Prestatario monedas centroamericanas, el tipo de cambio que se utilizará será la tasa oficial de venta existente entre la respectiva moneda y el dólar en la fecha en que se efectúe la entrega correspondiente. En el supuesto de que existieren dos o más tipos legales de venta, la tasa que se utilizará será la que el Banco determine;
- c) No obstante lo anterior, el Banco se reserva el derecho de efectuar los desembolsos en cualquier otra moneda que estimare conveniente para la ejecución del proyecto, siendo esa parte de la obligación denominada y pagadera en la moneda desembolsada. En este caso, el Prestatario tendrá la opción de pago en dólares conforme se estipula en las normas sobre amortización;
- d) Los servicios y/o gastos bancarios, así como los diferenciales o comisiones cambiarias incurridos por el Banco en relación con desembolsos, serán por cuenta y cargo del Prestatario y podrán ser financiados bajo este Contrato;
- e) A los efectos del procedimiento para desembolsos de fondos, el Prestatario se obliga a aceptar los requisitos que señale el Banco en cartas de implementación que éste emitirá en consulta con el Prestatario;
- f) La documentación en base a la cual el Banco efectúe los desembolsos podrá ser objeto de inspecciones o auditorías. En el caso de que el Banco tuviere reparos, observaciones u objeciones sobre la documentación presentada, el Prestatario deberá reembolsar

A large, stylized handwritten signature or scribble in black ink, located at the bottom of the page, overlapping the text of item f).



al Banco las cantidades que éste hubiere desembolsado en base a tal documentación, conforme lo estipulado en la Sección siete punto cuatro (7.4), Reembolsos del presente Contrato;

- g) La aprobación por parte del Banco de la documentación correspondiente a un determinado desembolso, no implicará en ningún caso, que se esté aprobando la calidad del trabajo realizado correspondiente a dicho desembolso, ni aceptación o compromiso alguno para el Banco con respecto a cambios efectuados en la ejecución del proyecto;
- h) Los fondos de contrapartida que el proyecto requiera en adición al préstamo del Banco, deberán ser aportados en forma aceptable para el Banco y con base en el plan global de inversiones aprobado. Una vez acordado lo anterior tales aportes deberán efectuarse anticipada o simultáneamente con el desembolso de los fondos del préstamo, salvo que el Banco autorice otra cosa por escrito;


Sección cuatro punto dos (4.2).- FECHA LIMITE PARA DESEMBOLSOS: A menos que el Banco convenga por escrito en otra cosa, el Prestatario deberá haber desembolsado la totalidad de este préstamo en un plazo de veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha del presente contrato.

ARTICULO V

ESTIPULACIONES RELATIVAS A SUMINISTROS

Sección cinco punto uno (5.1).- FECHA DE ELEGIBILIDAD: Ningún bien o servicio podrá ser financiado, total o parcialmente bajo este Contrato, si dichos bienes o servicios se originan de órdenes colocadas definitivamente o en contratos formalizados con anterioridad a la fecha del presente documento, a menos que el Banco y el Prestatario convengan por escrito en otra cosa.

Sección cinco punto dos (5.2).- PRECIO RAZONABLE: El Prestatario se compromete a que únicamente precios razonables serán pagados por bienes y/o servicios financiados total o parcialmente, de acuerdo con este





contrato, y que tales bienes y/o servicios serán suministrados bajo una base justa y competitiva. Dichos precios razonables, excepto los servicios profesionales, deberán aproximarse normalmente al precio competitivo más bajo para el suministro de tales bienes y/o servicios, tomando en consideración costos de operación, calidad, tiempo y costo de entrega, forma de pago y otros factores.

Sección cinco punto tres (5.3).- BIENES Y SERVICIOS NO FINANCIABLES: Los contratos de suministro de bienes y/o servicios que se suscribieren por el Prestatario sin haber obtenido la previa aprobación escrita del Banco, a que se refiere la Sección tres punto dos (3.2) de este contrato, no serán financiados bajo este préstamo, salvo que el Banco autorizara otra cosa por escrito. Con los recursos de este préstamo no podrán financiarse los gastos generales y de administración del Prestatario, así como otros gastos que no se identifiquen como componentes del costo del proyecto.

Sección cinco punto cuatro (5.4).- ORIGEN DE LOS SUMINISTROS: Todos los bienes y servicios financiados para el proyecto de acuerdo con el presente Contrato, deberán tener su fuente como su origen en los países elegibles para el Banco.

ARTICULO VI

OTRAS ESTIPULACIONES

Sección seis punto uno (6.1).- DESARROLLO DEL PROYECTO: El Prestatario se obliga a llevar a cabo el proyecto de conformidad con las disposiciones de este Contrato y su documentación complementaria y al tenor de la descripción completa del proyecto, calendario de trabajo, programa de desembolso y presupuesto detallado, aprobado por el Banco con anterioridad al primer desembolso o cualquier otro arreglo convenido entre ambas partes.

Sección seis punto dos (6.2).- UTILIZACION DE BIENES Y SERVICIOS: El Prestatario cuidará de que todos los bienes y servicios financiados de acuerdo con este Contrato sean utilizados exclusivamente en el proyecto.

Sección seis punto tres (6.3).- PUBLICIDAD: El Prestatario se compromete a hacer arreglos apropiados y satisfactorios al Banco para dar publicidad



a este préstamo, cuyo objeto es promover la integración económica y el desarrollo económico equilibrado de los países miembros. Para llenar tal finalidad, el Prestatario colocará en lugares visibles del proyecto, avisos que señalen tales objetivos, mencionando además, las fuentes de recursos utilizados por el Banco, para el financiamiento de este préstamo.

Sección seis punto cuatro (6.4).- INSPECCIONES: El Prestatario deberá permitir en cualquier momento las inspecciones que el Banco estime conveniente realizar tanto del proyecto financiado con los fondos de este préstamo, como de los equipos y materiales que se utilicen en la ejecución del mismo, permitiendo además, la revisión de los registros y documentos relacionados con el proyecto, que estime conveniente conocer.

Asimismo, permitirá las inspecciones que el Banco autorice por escrito a fuentes de recursos utilizadas para el financiamiento de este préstamo.

Sección seis punto cinco (6.5).- NOTIFICACION SOBRE HECHOS IMPORTANTES: El prestatario manifiesta y asegura que ha hecho saber al Banco todas las circunstancias que en forma importante podrían afectar la realización del proyecto o el cumplimiento de las obligaciones que contrae de acuerdo con este Contrato y conviene en informar con prontitud al Banco cualquier hecho o circunstancia que después de la firma de este contrato afecte o que razonablemente crea que podría afectar el proyecto o el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Prestatario bajo este Contrato.

Sección seis punto seis (6.6).- COMISIONES, HONORARIOS Y OTROS PAGOS:

- a) El Prestatario declara que no ha efectuado y que tampoco se ha comprometido a efectuar ni efectuará el pago de comisiones, honorarios o estipendios de cualquier clase, por causa de la preparación o presentación de la solicitud que ha motivado la autorización de este préstamo por el Banco, o en razón de las negociaciones que hayan tenido lugar para la obtención del mismo, en favor de ninguna persona, natural o jurídica, excepto por lo que toca a remuneraciones ordinarias pagadas a funcionarios o empleados dedicados exclusivamente al servicio del Prestatario o por compensaciones abonadas en apoyo de servicios de carácter profesional, técnico o de naturaleza similar, obtenidos de buena fe;



- b) El Prestatario manifiesta que todas las comisiones, honorarios, o pagos efectuados que el Banco califique como excesivos, serán ajustados de una manera razonable y satisfactoria para el Banco y que todos los que hubieran recibido o recibieren tales comisiones, honorarios o pagos serán advertidos de esta condición; y,
- c) El Prestatario proporcionará con prontitud al Banco la información relativa a cualesquiera comisiones, honorarios u otros pagos de los mencionados en la letra a) de esta Sección, indicando si tales pagos se han hecho o deben hacerse sobre la base de honorarios condicionales.

Sección seis punto siete (6.7).- EXENCION DE IMPUESTOS:

- a) Este contrato y el acto que contiene están exentos del pago de toda clase de impuestos, en virtud de la condición jurídica del Prestatario y de la aplicación del Convenio Constitutivo del Banco; y,
- b) En los casos que procediere o que se estuviere obligado a ello, todos los impuestos y derechos establecidos por las Leyes del país del Prestatario y relacionados con los bienes y servicios financiados bajo este Contrato serán pagados con recursos distintos del préstamo.

Sección seis punto ocho (6.8)-OTROS INFORMES Y SUPERVISIONES: El Prestatario deberá presentar al Banco, informes mensuales conteniendo datos relativos al progreso del proyecto, desde el momento en que se efectúe el primer desembolso o se haya emitido el primer documento de compromiso y hasta el momento en que el proyecto sea terminado. El Banco se reserva el derecho de hacer recomendaciones al Prestatario en cuanto al contenido de los informes para dar mayor claridad a los mismos, si así lo considerare necesario.

Sección seis punto nueve (6.9).- CESION DE DERECHOS Y PRERROGATIVAS: Este préstamo, con todos sus derechos y prerrogativas, podrá ser cedido o traspasado por el Banco a favor de tercera persona, ya sea natural o jurídica.



ARTICULO VII

INCUMPLIMIENTO, SUSPENSION DE DESEMBOLSOS, REEMBOLSO Y

OTRAS ESTIPULACIONES

Sección siete punto uno (7.1).- SUSPENSION DE DESEMBOLSOS: El Banco mediante aviso al Prestatario podrá suspender los desembolsos si surgiere y mientras subsista alguna de las circunstancias siguientes:

- a) El retraso en el pago de las sumas que el Prestatario adeude por concepto de principal, intereses o por cualquier otro concepto o cargo de conformidad con este Contrato o cualquier otro Contrato celebrado entre el Banco y el Prestatario;
- b) Que el Prestatario deje de cumplir con cualquiera otra de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato;
- c) Si ocurriera un caso que el Banco declare ser una situación extraordinaria que haga improbable que los propósitos del préstamo se logren, o que el Prestatario pueda cumplir con sus obligaciones de acuerdo con este Contrato;
- d) El retiro o suspensión de la República de Guatemala como miembro del Banco, cuando a juicio del Banco afectare desfavorablemente la ejecución del proyecto o los propósitos del préstamo;
- e) Cualquier situación o circunstancia que surja debido a causas atribuibles al Prestatario que haga imposible la terminación del proyecto; y,
- f) Cualquier modificación sustancial en la naturaleza, patrimonio, finalidades y facultades del Prestatario que, a juicio del Banco, afectare desfavorablemente la ejecución del proyecto o los propósitos del préstamo.

Sección siete punto dos (7.2).- VENCIMIENTO ANTICIPADO: Si alguna de



- 15 -

las circunstancias previstas en los literales a), b), c) y e) de la Sección anterior, se prolongare más de treinta (30) días, o si después de la correspondiente notificación alguna de las circunstancias a que se refieren los literales d) y f) de la Sección anterior se prolongare más de sesenta (60) días, el Banco, en cualquier momento sea antes o después del desembolso total del préstamo, tendrá derecho a declarar vencido y pagadero de inmediato el préstamo, o parte de él, con los intereses, comisiones y otros cargos devengados hasta la fecha del pago.

Sección siete punto tres (7.3).- OBLIGACIONES NO AFECTADAS: No obstante lo dispuesto en las Secciones siete punto uno (7.1) y siete punto dos (7.2), ninguna de las medidas previstas en este Artículo afectará:

- a) Las cantidades sujetas a la garantía irrevocable de una Carta de Crédito; o
- b) Las cantidades comprometidas por cuenta de compras contratadas con anterioridad a la suspensión, autorizadas por escrito por el Banco y con respecto a las cuales se hayan colocado previamente órdenes específicas.

Sección siete punto cuatro (7.4).- REEMBOLSOS: Si el Banco considerara que algún desembolso no está amparado por una documentación válida y acorde con los términos de este Contrato, o que dicho desembolso al momento de efectuarse se hizo en contravención al mismo, el Banco podrá a su opción, aun cuando pueda ejercitar o ejercite cualquier otra acción o recurso previsto en la Sección siete punto dos (7.2) de este Contrato, requerir al Prestatario para que pague al Banco, dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la fecha en que reciba el requerimiento respectivo, una suma que no exceda del monto del desembolso, siempre que tal requerimiento por el Banco se presente dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha en que se hizo el desembolso. Al efectuarse dicho pago, la suma devuelta será aplicada, proporcionalmente, a las cuotas insolutas del principal, en el orden inverso al de su vencimiento.

Sección siete punto cinco (7.5).- RENUNCIA DE DERECHOS: Ninguna demora u omisión en el ejercicio de cualquier derecho, facultad o recurso que corresponda al Banco, de acuerdo con este Contrato, será tomada como renuncia de tal derecho, facultad o atribución.



Sección siete punto seis (7.6).- GASTOS DE COBRANZA: Todos los gastos en que razonablemente incurra el Banco excluidos los salarios de su personal, después de que ocurra un caso de incumplimiento, en relación con el cobro de las cantidades que se le deban, de conformidad con este Contrato, podrán cargarse al Prestatario y deberán ser reembolsados a satisfacción del Banco.

ARTICULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

Sección ocho punto uno (8.1).- FECHA DE VIGENCIA: Este Contrato entra en vigor en la fecha expresada al principio del mismo.

Sección ocho punto dos (8.2).- USO DE REPRESENTANTES:

- A. Todos los actos que requiera o permita este Contrato y que deban ejecutarse por el Prestatario, podrán ser ejecutados por sus Representantes debidamente autorizados;
- B. Los funcionarios designados en cualquier tiempo de la vigencia de este Contrato por el Prestatario, tendrán autoridad para representarlo, de conformidad con la subsección precedente y tendrán a su vez, la facultad de designar a otros Representantes. Todos los representantes, a menos que se dé aviso contrario al Banco, podrán convenir, a nombre del Prestatario,, cualesquiera modificaciones o ampliaciones a este Contrato, siempre que no se varíen sustancialmente las obligaciones de las partes conforme al mismo. Mientras el Banco no reciba aviso escrito de que el Prestatario ha revocado la autorización concedida a alguno de sus representantes, el Banco podrá aceptar la firma de dichos representantes, en cualquier documento, como prueba concluyente de que el acto efectuado en dicho documento se encuentra debidamente autorizado.

Sección ocho punto tres (8.3).- COMUNICACIONES: Cualquier comunicación o documento dirigido por una de las partes a la otra, de conformidad con este Contrato, deberá ser por escrito y se considerará



válido cuando haya sido entregado personalmente o por correo, telegrama, telex, cable o radiograma en las direcciones siguientes:

PARA EL PRESTATARIO:

Dirección Postal: Instituto Nacional de Electrificación
6a. Avenida 2-73, Zona 4,
Ciudad de Guatemala,
República de Guatemala

Dirección Postal: INDE
Ciudad de Guatemala,
República de Guatemala

PARA EL BANCO:

Dirección Postal: Banco Centroamericano de Integración
Económica,
Apartado Postal No. 772,
Tegucigalpa, D. C.,
Honduras, C. A.

Las direcciones anteriores podrán ser modificadas siempre que se haga la notificación correspondiente de acuerdo a lo estipulado en este documento. Todas las especificaciones técnicas y de ingeniería contenidas en comunicaciones y documentos presentados por el Prestatario al Banco, lo serán en términos de normas aceptables para éste.

Sección ocho punto cuatro (8.4).- INTERPRETACION Y ARBITRAJE: Cláusula Compromisoria: Si ocurriere cualquier divergencia en la interpretación de este Contrato o en la solución de cualquier controversia que se derive del mismo y que no se resuelva de acuerdo entre ambas partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo de un Tribunal de Arbitraje compuesto por tres personas e integrado en

A large, stylized handwritten signature in black ink, located at the bottom left of the page.

A smaller, stylized handwritten signature in black ink, located on the right side of the page.



la forma siguiente: Uno de los Arbitros será designado por el Banco y otro por el Prestatario, nombrando entre ambos un tercero en discordia. En caso de no ponerse de acuerdo con esa designación, el tercer miembro será elegido por sorteo entre los Presidentes de las Cortes Supremas de Justicia de los Países Miembros del Banco, excepto el del país del Prestatario. Es entendido que el tercer Arbitro podrá decidir todas las cuestiones de procedimiento para aquellos casos en que las partes no estén de acuerdo sobre la materia. El fallo del Tribunal será inapelable.

Sección ocho punto cinco (8.5).- CARTAS ADICIONALES: El Banco, en consulta con el Prestatario, emitirá las cartas adicionales que sean necesarias, las que establecerán estipulaciones relacionadas con los procedimientos de ejecución del préstamo y con la fuente de recursos que se utilicen para el mismo.

Sección Ocho punto seis (8.6).- CARACTER CONFIDENCIAL: Todos los datos que sean proporcionados al Banco o que éste obtenga de acuerdo con el contrato, serán conservados como información confidencial y no podrán ser divulgados sin autorización del Prestatario, salvo la información que esté obligado el Banco a facilitar, con igual carácter confidencial a las Instituciones Financieras de las cuales el Banco ha obtenido recursos para el financiamiento de este préstamo.

Sección ocho punto siete (8.7).- GARANTIA: El presente Contrato está sujeto a la condición de que la República de Guatemala garantice solidariamente y a entera satisfacción del Banco, las obligaciones contraídas por el Prestatario a través de este Contrato.

Sección ocho punto ocho (8.8).- ACEPTACION: Ambas Partes, el Prestatario y el Banco, expresan que aceptan el presente Contrato, en lo que a cada uno de ellos concierne y suscriben el presente documento en señal de conformidad y constancia, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor e igual fuerza obligatoria, en el lugar y fecha mencionados al principio de este documento.

BANCO CENTROAMERICANO DE
INTEGRACION ECONOMICA

Trullaga
"el Banco"

INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACION
"INDE"

[Signature]
"el Prestatario"